

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2012-00036

Por secretaría, remítase nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden dada en el presente asunto, téngase en cuenta para todos los efectos lo descrito en la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47973085b6640db52816bc66370327121b8048a12bcae39eb1d8a84eb73bf8**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00005

Téngase en cuenta que la parte ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SERVICIOS VIALES S.A.S. y JOSE AGUSTIN LOPEZ ARIZA.
2. La ejecutada, se notificó conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término procesal oportuno, guardó una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés identificados con el No. 8920088107, 8920088109 y 8920088112, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bcfb7d8fb57d5426c04dfff4696951435548201556289cb3ce43b8b9b3538**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00068

Subsanada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL, IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** instaurada a través de apoderado judicial por **HECTOR RAUL PARDO SARMIENTO** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTACRUZ**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Héctor Raúl Pardo Sarmiento, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48fafa3486a735ba9dbabeaaf75417355bd91eb5e72b5d0dc26335018be1871**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00070

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **HUMBERTO BUITRAGO VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300110243801589613563939

1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$7.580.305,15), M.L. por concepto de capital contenido en el Pagare No. M026300110243801589613563939, suscrito por el ejecutado el día 23 de mayo de 2018.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$494.759,6), M.L. por concepto de intereses corrientes:

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$7.580.305,15), M.L., causados desde el día 24 de octubre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2. PAGARÉ No. M026300110234001589613564390

2.1. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$289.100,8) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 23 de septiembre de 2021.

2.2. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$882.050,5) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre los días 24 de agosto al 23 de septiembre de 2021.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$289.100,8), M.L., causados desde

el día 24 de septiembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2.4. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$291.184,2) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 23 de octubre de 2021.

2.5. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$933.083,7) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre los días 24 de septiembre al 23 de octubre de 2021.

2.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$291.184,2), M.L., causados desde el día 24 de octubre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2.7. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$293.282,72) M.L., por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 23 de noviembre de 2021.

2.8. La suma de e NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$930.985,30) M.L., por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre los días 24 de octubre al 23 de noviembre de 2021.

2.9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$293.282,72), M.L., causados desde el día 24 de noviembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2.10. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$128.892.649,03) M.L., por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el Pagare No. M026300110234001589613564390, suscrito por el ejecutado el día 23 de mayo de 2018.

2.11. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$128.892.649,03), M.L., causados desde el día 24 de noviembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
6. Se reconoce al Abogado Orlando Hoyos Vásquez, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464974f10090d3969746de4b811784d661c7027afa47e6f37ff78b47583443f**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2022-00073

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de julio de 2022, pues, luego de una inspección minuciosa, no se advierte que se allegara el avalúo catastral del bien pedido en división, véase que ni en la demanda principal, menos en la subsanación el mismo reposa, documento que es imprescindible para determinar la cuantía del asunto. Por tanto, se dispone:

PRIMERO. **Rechazar** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ed882d4d4a1ae89dc654bad2f669149df95f559833a6d30e14f513e92ce87**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00075

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, según el certificado catastral, que fue allegado con la demanda, se observa el inmueble objeto de pertenencia cuenta con un avalúo que asciende a \$20'810.000.00, suma que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$150'00.000, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de La Vega, por ser, además este el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villete Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Vega - Reparto- Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b6685a5d34f00792ab8b26e94f34c8e4b8f914a24139b72b2d6ac01c23632**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2022-00076

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **DIVISORIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **MERCEDES USECHE CESPEDES, DALIA ROCIO USECHE CESPEDES Y ESPERANZA USECHE CESPEDES** en contra de **MIGUEL ANGEL USECHE CESPEDES, LUZ MARINA USECHE CESPEDES y PATRICIA USECHE CESPEDES**.

Tramítase como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.).

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem.*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-39335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica de cada bien inmueble.

Reconózcase personería a la abogada Nirsa Morales Galeano como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694ab2eb8469dede4642489335a64a92b645b59464fe2e369723912e3fe236d**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00088

Por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **XIOMARA CASTAÑEDA ESCARPETA** y en contra de **LUIS ROBERTO BUITRAGO CELIS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MC/T (\$210.467.000) correspondiente al valor de la obligación del capital contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 001.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 10 de junio de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.
3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones la Ley 2213 de 2022.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
7. Se reconoce a la abogada Lucy Stella Garzón Rodríguez, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 15/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67678e78ecc6f10748cb0e5c3371f1a1f56872eecbfb4270f6363d83daf0b6**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>